PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS
Decreto Pcial. 2022-170

RESOLUCIÓN N° 0511
EXPEDIENTE N° 2022-00586616-NEU-SGA#MGE

NEUQUÉN, 02 MAY 2022

VISTO:

El Expediente N° 2022-00586616-NEU-SGA#MGE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar X de Plottier solicitó el reconocimiento del servicio de transporte escolar que se destinó a diversos establecimientos educativos, durante el año 2021;

Que destacó que el servicio de trasporte escolar contratado para el año 2020, no fue prestado debido a la situación de pandemia, el consecuente aislamiento social, preventivo y obligatorio y la no presencialidad;

Que puntualizó que, dada la situación de incertidumbre por motivo de la pandemia de COVID-19, no se realizaron los procesos licitatorios correspondientes, a fin de no implicar al Estado con compromisos hacia los proveedores, debido que el dictado de clases dependía de la evaluación epidemiológica;

Que enfatizó que este Consejo Provincial de Educación estableció el regreso a las clases presenciales, de manera escalonada y progresiva (Resoluciones N° 0010/2021, N° 0035/2021 y N° 0036/2021) y se le requirió a los Directores Provinciales de Distritos Escolares, que soliciten a los proveedores que habían sido adjudicados durante el año 2020 que prestaran el servicio de transporte escolar;

Que mencionó que, en función de ello, se solicitó el servicio al proveedor Nexo S.R.L.;

Que adjuntó las certificaciones del servicio firmadas por los Directivos de los establecimientos educativos y las facturas conformadas por la Dirección Provincial de Distrito Educativo X, por la suma total de pesos cinco millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos con 60/100 ($5.768.552,60);

Que, asimismo, aclaró que los servicios se realizaron sin haber podido proceder administrativamente a emitir la orden de compra para cada recorrido;

Que mencionó que para garantizar la presencialidad de las y los estudiantes, solicitó cotizaciones a toda la cartera de proveedores que habían sido adjudicados en la licitación del año 2020 y se otorgó el servicio a quien presentó una oferta económica más conveniente;

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 0511
EXPEDIENTE N° 2022-00586616-NEU-SGA#MGE

Que advirtió que los precios cotizados no se encontraban, en aquel tiempo a valores corrientes, dentro del rango establecido por la tabla de precios, con excepción del recorrido correspondiente a la Escuela Primaria N° 301;

Que señaló que los servicios realizados en el Jardín de Infantes N° 74, la Escuela Primaria N° 26, el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 9, fueron reconocidos por la administración del Distrito X, y solicitó que los mismos se desagreguen de las presentes actuaciones;

Que por todo lo expuesto por el Distrito Escolar X y encontrándonos, durante el año 2021, en emergencia sanitaria no se pudo formalizar a tiempo la contratación administrativa;

Que, sin perjuicio de ello, y toda vez que este Consejo Provincial de Educación estableció el regreso a las clases presenciales, de manera escalonada y progresiva y luego de manera Presencial, Plena y Cuidada (Resolución N° 0627/2021), se le requirió al proveedor que prestara el servicio y habiéndose cumplido con ello corresponde reconocer y abonar las facturas conformadas para evitar un enriquecimiento sin causa;

Que, en relación a los reconocimientos de servicio, la anterior Asesoría General de Gobierno sostuvo en el Dictamen N° 02/2005 "...destaco que el procedimiento de legítimo abono es aquel por el cual se habilita el pago de bienes y servicios sin que exista un amparo contractual, que habilite la erogación", agregando en el Dictamen N° 032/2008 que "ante supuestos en que –por razones de urgencia, etc.-, se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes";

Que el instituto del enriquecimiento ilegítimo o sin causa se encuentra definido en el Artículo 1794° del Código Civil y Comercial de la siguiente manera: "Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.";

Que la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido a partir del Dictamen N° 002/2005 de la Asesoría General de Gobierno, considerando así, que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que el Artículo 23° de la Ley 2302 determina que el estado garantizará el derecho a la educación y adoptará las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0511
EXPEDIENTE N° 2022-00586616-NEU-SGA#MGE

Que el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que, por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que, ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas a este Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.061 y la Ley provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que, en consecuencia, al estado de autos, resulta ajustado a derecho reconocer los días transcurridos en la prestación del servicio de transporte;

Que, asimismo, en un trayecto no se pudo cumplir con la prestación del servicio por causas ajenas al proveedor, por lo que corresponde aplicar la Resolución conjunta del Ministerio de Economía e Infraestructura y del Ministerio de Educación N° 11/2021 al presente trámite, encontrándose debidamente certificada esta situación por parte del Distrito Escolar;

Que la Dirección General de Presupuesto indica que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la erogación;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria, la necesidad de cancelar la deuda con la mayor premura debido al tiempo transcurrido;

ES COPIA
ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS
Decreto Pcial. 2022-170

RESOLUCIÓN N° 0511
EXPEDIENTE N° 2022-00586616-NEU-SGA#MGE

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

1°) **APROBAR** lo actuado por la Dirección Provincial de Distrito Educativo X en relación a la prestación del servicio de transporte escolar realizado en distintos establecimientos educativos, durante el período transcurrido entre los meses de mayo a agosto del año 2021, y de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 2022-00586616-NEU-SGA#MGE.

2°) **RECONOCER** y **ABONAR** a la firma Nexo S.R.L. las **facturas tipo** "B" N° 00002-00000500, N° 00002-00000501, N° 00002-00000502, N° 00002-00000503, N° 00002-00000504, N° 00002-00000505, N° 00002-00000506, N° 00002-00000507, N° 00002-00000508 y N° 00002-00000509, por el servicio de transporte escolar aprobado en el Artículo 1°, hasta la suma total de pesos cinco millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos con 60/100 (5.768.552,60)

3°) **APLICAR** en el presente trámite la Resolución conjunta del Ministerio de Economía e Infraestructura y del Ministerio de Educación N° 11/2021 autorizando el pago de la factura tipo "B" 00002-00000501 de la firma Nexo S.R.L.

4°) **IMPUTAR** por un importe total de pesos cinco millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos con 60/100 (5.768.552,60) que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG. 35 SUB 1 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL INICIAL

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SFUNC	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	1	3	5	0	0	1111	$206.815,20

PRG. 35 SUB 2 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SFUNC	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	$2.331.937,40

PRG. 35 SUB 3 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR – NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SFUNC	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	3	3	5	0	0	1111	$3.229.800,00

5°) **AUTORIZAR** a la Dirección Provincial de Administración a liquidar y abonar las Facturas, a la firma y hasta el importe detallado en el Artículo 2° de la presente.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0511
EXPEDIENTE N° 2022-00586616-NEU-SGA#MGE

6°) INDICAR que por la Subsecretaría de Gestión Administrativa se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Coordinación de Distritos Escolares; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Transporte y Distrito Escolar X.

7°) REGISTRAR y **GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Gestión Administrativa a los fines indicados en el Artículo 6°. Cumplido, **ARCHIVAR.**

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.
Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación